



Cuernavaca, Morelos, a doce de junio de dos mil veinte.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/162/2019**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, y OTRO; y,**

RESULTANDO:

1.- Una vez cumplida la prevención ordenada; por auto de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la demanda promovida por [REDACTED] [REDACTED] contra el SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; y PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; de quienes reclama la nulidad de *"La negativa ficta configurada a mis escritos con acuse de recibido de fechas: a).- 14 de marzo de 2019 y; b).-04 de junio de dos mil diecinueve..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de uno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentados a ERNESTO ARAGÓN VELASCO, en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS; y a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, respectivamente; dando contestación a la demanda instaurada en su contra, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Mediante acuerdo de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se hizo constar que el actor no hizo valer manifestación alguna respecto a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades responsables, por lo que se le precluyó su derecho.

4.- Mediante auto de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda, teniéndose por perdido su derecho; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Previa certificación, por auto de dos de diciembre de dos mil diecinueve, se hizo constar que las partes no ofertaron medios probatorios dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas con sus respectivos escritos de demanda y de contestación; asimismo, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Es así que el veintiuno de enero de dos mil veinte, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a las autoridades demandadas exhibiéndolos por escrito; no así a la parte actora declarándose precluido su derecho; cerrándose la instrucción que tiene como consecuencia citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:



I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED], reclama de las autoridades PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; y SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, los actos consistentes en:

"La negativa ficta configurada a mis escritos con acuse de recibido de fechas: a).- 14 de marzo de 2019 y; b).- 04 de junio de dos mil diecinueve..."(sic)

Y las pretensiones consistentes en:

"A).- Que se declare la nulidad lisa y llana de la negativa ficta configurada a mis escritos con acuse de recibido de data 14 de marzo de 2019 y 04 de junio de dos mil diecinueve.

B).- Como consecuencia de la Nulidad lisa y llana de la negativa ficta configurada a mis escritos con acuse de recibido de data 14 de marzo de 2019 y 04 de junio de dos mil diecinueve, se condene a las autoridades demandadas a realizar el trámite y realizar el pago correspondiente al pago de mi prima de antigüedad, así

como los proporcionales de mis prestaciones y los diez días que se me adeudan del 1 al 10 de febrero de 2019.”(sic)

Ahora bien, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en los hechos de su demanda narró:

1.- El suscrito ingresé a prestar mis servicios el 15 de julio de 2001, como Policía de Tránsito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública en la Dirección de Tránsito Municipal.

2.- Con fecha 10 de enero de 2019 al suscrito le fue notificado el dictamen emitido por los integrantes de la Comisión de prestaciones sociales municipales en materia de pensiones y jubilaciones de ayuntamiento de Temixco, Morelos.

3.- En fecha 10 de febrero de dos mil diecinueve, al suscrito le fue notificado que ya no era necesario me presentara a laborar pues a partir de esa fecha se hacía valido el decreto de PENSION POR INVALIDEZ, emitido por los integrantes de la Comisión de prestaciones sociales municipales en materia de pensiones y jubilaciones de ayuntamiento de Temixco, Morelos.”(sic)

Respecto a lo anterior, la autoridad demandada SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, al momento de contestar la demanda refirió:

"A SUS HECHOS.

1. Es cierta la fecha de ingreso.

2. Desconozco ya que es un hecho que no se atribuye a mi persona.



3. Es cierto.”(sic)

En este contexto, de la integridad de la demanda, de los documentos que obran en el sumario y la causa de pedir, este Tribunal advierte que [REDACTED] reclama **la omisión por parte de las autoridades responsables del pago de las prestaciones consistentes en prima de antigüedad, parte proporcional de las prestaciones que percibía y diez días que se le adeudan del mes de febrero de dos mil diecinueve, solicitadas mediante escritos de fechas catorce de marzo y cuatro de junio ambos de dos mil diecinueve,** toda vez que fue otorgada en su favor pensión por invalidez derivada de la prestación de sus servicios como Policía de Tránsito del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

III.- Por tratarse el acto impugnado de una omisión reclamada a las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; y SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS; **su existencia, legalidad o ilegalidad en su caso, será materia del estudio que se aborde en el fondo de la presente sentencia.**

IV.- Las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; y SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, al comparecer al presente juicio no hicieron valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio; este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Tomando en consideración la naturaleza del presente juicio, no se actualiza causal de improcedencia alguna que arroje como consecuencia el sobreseimiento del presente juicio, por lo que se procede al estudio de fondo.

VI.- La parte actora expresó como argumentos de la procedencia de su acción los que se desprenden a fojas dos a cuatro del sumario; mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Así de la integridad de la demanda y de la causa de pedir se advierte que [REDACTED] sostiene que tiene derecho al pago de **las prestaciones consistentes en prima de antigüedad, parte proporcional de las prestaciones que percibía y diez días que se le adeudan del mes de febrero de dos mil diecinueve, solicitadas mediante escritos de fechas catorce de marzo y cuatro de junio ambos de dos mil diecinueve,** toda vez que fue otorgada en su favor pensión por invalidez derivada de la prestación de sus servicios como Policía de Tránsito del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; por lo que se vulneran sus derechos, toda vez que no le han sido pagadas las prestaciones a las que tiene derecho conforme a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por su parte, el responsable SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, al momento de producir contestación al juicio señaló que, *"...efectivamente fue recibido el segundo de los escrito, el de fecha 04 de junio de 2019, sin embargo se han realizado gestiones para dar respuesta a su solicitud, gestiones con la participación del actor tales como la devolución de uniformes y obtención de firmas de no adeudo, poniéndose a la vista el cálculo del finiquito y/o pago, así como el respectivo convenio, sin embargo se negó a firmarlo, se retiró de las oficinas de la Coordinación Jurídica, esto precisamente el día 05 de junio*

de 2019, ya que en ese momento se le hizo saber que la forma de pago sería en parcialidades..."(sic)

Asimismo, la PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, al comparecer al presente juicio manifestó "...desde este momento le hago de su conocimiento a esta institución que al actor se le ha ofrecido como pago diversas prestaciones, las que reclama en el presente asunto, pero por una u otra razón se ha negado a aceptarlas..."(sic)

Ahora bien, de los documentos exhibidos por el responsable SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, se advierte copia simple del formato denominado cálculo de indemnización emitido por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mismo que no obstante obra en copia simple, y por tanto tiene carácter indiciario, se le otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, al haber sido exhibida por la autoridad responsable, de la que se desprende el **cálculo de las prestaciones adeudadas al servidor público** [REDACTED] [REDACTED] quien prestó sus servicios como Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de ese Municipio, durante el periodo del quince de julio de dos mil uno, al diez de febrero de dos mil diecinueve, **por la cantidad neta** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **por concepto de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo** correspondientes a los treinta y nueve días laborados durante el ejercicio dos mil diecinueve; así como la **prima de antigüedad** correspondiente al periodo del quince de julio de dos mil uno, al diez de febrero de dos mil diecinueve. (foja 030)

Documental que fue puesta a la vista del actor, sobre la cual no realizó manifestación alguna, tal como se advierte de la instrumental de actuaciones. (foja 37)

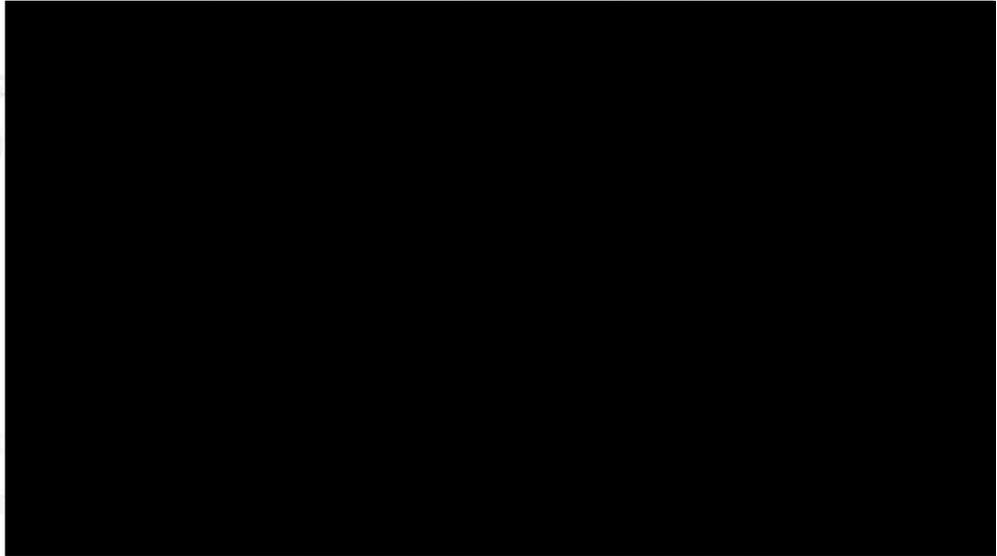
Bajo este contexto, son **fundados y suficientes** los argumentos vertidos por el inconforme para declarar **procedente** el pago de las

prestaciones reclamadas en la presente vía, al haber sido reconocido su adeudo por las autoridades demandadas al momento de contestar el presente juicio, tal y como se hizo notar en líneas precedentes.

Debe puntualizarse que dentro del **cálculo de las prestaciones adeudadas al servidor público** [REDACTED] elaborado por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, no se tomó en consideración la prestación reclamada por [REDACTED] consistente en **diez días de remuneración devengada** durante el periodo del uno al diez de febrero de dos mil diecinueve; pues el hecho narrado por el actor relativo a que prestó sus servicios al Municipio de Temixco, Morelos, hasta el diez de febrero de dos mil diecinueve, **fecha en que le fue notificada su baja debido a que fue otorgada en su favor pensión por invalidez**, fue reconocido por el SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, al momento de contestar la demanda, tal y como se precisó en el considerando segundo del presente fallo; **siendo en consecuencia procedente la prestación reclamada.**

En razón de todo lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; y SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, para que dentro del término no mayor de diez días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, exhiban ante la Sala Instructora la cantidad de [REDACTED] a favor de [REDACTED], debiéndolo hacer mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado; que se desglosa de la siguiente manera:

[REDACTED]



Se concede a las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; y SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, el plazo de **diez días hábiles** para que den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informen a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos; tomando en consideración que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.¹ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el

¹ IUS Registro No. 172,605.



acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Son **fundadas** las razones de impugnación hechas valer por [REDACTED] contra actos de la PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; y SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, en términos de lo razonado en el considerando VI del presente fallo; consecuentemente,

TERCERO.- Se **condena** a las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; y SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, al pago de la cantidad de [REDACTED] por concepto de prestaciones devengadas por [REDACTED]

CUARTO.- Se concede a las autoridades demandadas PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS; y SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, el plazo de **diez días hábiles** para que den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informen a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme



a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

QUINTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^oS/162/2019, promovido por [REDACTED] contra actos de la PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, y OTRO; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el doce de junio de dos mil veinte.

